Sujeto Obligado:	**Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla**
Folio	**210437421000007**
Ponente:	**Laura Marcela Carcaño Ruíz**
Expediente:	**RR-0540/2021**

Sentido de la resolución**:** Sobreseimiento

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0540/2021,** relativo al recurso de revisión interpuesto por ****************, en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIETNO MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS CHOLULA**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El quince de septiembre de dos mil veintiuno, el ahora recurrente presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública, la cual quedó registrada con el número de folio **210437421000007**, a través de la que requirió lo siguiente:

> ***"Quisiera saber, respecto a la nota https://www.oronoticias.com.mx/por-irregularidades-dan-de-baja-40-elementos-de-la-ssptm-de-san-andres-cholula/. el nombre, motivo y la resolución que determina su situación, tanto el sentido como el documento, de los elementos dados de baja" (sic)***

II. El trece de octubre de dos mil veintiuno, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia en los términos siguientes:

> ***"…Al respecto se hoce de su conocimiento que del análisis a la solicitud de acceso a la Información y de la nota periodística referida en el texto de la misma, no fue posible localizar la información solicitada pues la nota periodística aludido resulta ambigua pues no señala el nombre de las personas o elementos que presume fueron dados de baja, esto sin omitir que dicho información no proviene de un comunicado oficial emitido por el H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula."***

III. El veintitrés de octubre de dos mil veintiuno, el ahora recurrente, interpuso por medio electrónico un recurso de revisión a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el cual expresó:

"La inexistencia, la que no considero procedente en tanto que no veo que hayan buscado bien, la respuesta esta adjunta a este formato por lo que puede pedirse a la DGTI del ITAIPUE en caso que no, manifiesto que conocí la respuesta el 13 de octubre de este año, según se desprende del sistema de solicitudes." (Sic)

IV. El veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, el Comisionado Presidente de este Órgano Garante, tuvo por recibido el recurso interpuesto, el cual fue registrado en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de expediente **RR-0540/2021,** turnando los presentes autos a la Ponencia de la Comisionada Laura Marcela Carcaño Ruíz, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. El veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, se ordenó admitir a trámite el recurso planteado, ordenándose integrar el expediente, poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Por otro lado, se ordenó notificar el auto de admisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, para efecto que rindiera su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se le tuvo señalando correo electrónico, para recibir notificaciones.

VI. Mediante proveído de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación, ofreciendo medios de prueba y formulando alegatos y toda vez que manifestó haber enviado información complementaria al inconforme, se ordenó dar vista a éste, a fin de que manifestara

lo que a su derecho e interés importara. Así mismo el recurrente no dio contestación a la vista otorgada mediante proveído de fecha nueve de agosto de dos mil veintiuno, relativo a la difusión de sus datos personales y en ese sentido, se tuvo por entendida la negativa para ello.

VII. Por proveído de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestaciones con relación a la vista ordenada en el punto que antecede. Por otro lado, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza y se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. El siete de diciembre de dos mil veintiuno, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente manifestó como acto reclamado, la inexistencia de la información solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante, por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por analogía, de manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

> ***"SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución."***

Lo anterior, tomando en consideración que la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado, durante la secuela procesal del expediente que nos ocupa, tal y como se desprende de sus actuaciones, informó haber enviado un alcance de respuesta al recurrente; por lo que en tales circunstancias, resulta necesario analizarlo, con la finalidad de establecer si se actualizó o no, el supuesto contenido en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, el cual señala que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, el sujeto obligado responsable modifique o revoque el acto de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.

Es menester señalar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

> ***"Artículo 6. …***
>
> ***A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:***
>
> ***IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución…"***

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

> ***"Artículo 12. …***
>
> ***VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia …"***

De igual manera resultan aplicables los siguientes numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16, fracción IV y 145, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

> ***"Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."***
>
> ***"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información."***
>
> ***"Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:***
>
> ***… XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;***
>
> ***… XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; …"***

"Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:

… VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley;…"

"Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

… IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma;…"

"Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

I. Máxima publicidad;

II. Simplicidad y rapidez;…"

En tal virtud y previo análisis de las constancias del expediente de mérito, este Órgano Garante, advirtió una causal de sobreseimiento, ya que se observa que el sujeto obligado realizó un alcance de respuesta, otorgando concretamente lo requerido respecto del nombre, motivo y la resolución que determino la situación a la que hace referencia la nota https://www.oronoticias.com.mx/por-irregularidades-dan-de-baja-40-elementos-de-la-ssptm-de-san-andres-cholula/, al tenor del siguiente análisis:

Según se desprende del expediente de mérito, el recurrente centró su inconformidad en la inexistencia de información, ya que éste refirió:

"La inexistencia, la que no considero procedente en tanto que no veo que hayan buscado bien, la respuesta esta adjunta a este formato por lo que puede pedirse a la DGTI del ITAIPUE en caso que no, manifiesto que conocí la respuesta el 13 de octubre de este año, según se desprende del sistema de solicitudes." (Sic).

Motivo por el cual, el inconforme hizo efectivo su derecho de impugnar tal acción y derivado de ello presentó el recurso de revisión de mérito, el cual se determina por medio del presente documento.

La solicitud materia del presente medio de impugnación registrada con el número de folio **210437421000007**, de fecha quince de septiembre de dos mil veintiuno, con el cual se inconformó el recurrente, consistió en:

> ***"Quisiera saber, respecto a la nota https://www.oronoticias.com.mx/por-irregularidades-dan-de-baja-40-elementos-de-la-ssptm-de-san-andres-cholula/. el nombre, motivo y la resolución que determina su situación, tanto el sentido como el documento, de los elementos dados de baja" (sic)***

Por su parte, el sujeto obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio UT/177/2021 y sus anexos, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, rindió el informe con justificación que le fue solicitado, en el que, señaló:

> ***"…INFORME CON JUSTIFICACION***
>
> ***CAUSAL DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO***
>
> ***ÚNICA. - Se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 183, fracciones III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que este Sujeto Obligado modificó el acto recurrido consistente en la respuesta proporcionada mediante el Sistema SISAI con fecha 13 de octubre de 2021, en tanto que se dio alcance a la misma con fecha 18 de noviembre de 2021, proporcionando la información requerida por el hoy recurrente en la modalidad y en los términos solicitados, quedando sin materia el presente Recurso.***
>
> ***Lo anterior es así, pues derivado de la interposición del Recurso de Revisión en que se actúa, con el fin de garantizar el ejercicio pleno del Derecho Humano de Acceso a la Información del hoy recurrente, esta Unidad de Transparencia requirió nuevamente a la Tesorería del H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula, por ser la Unidad Administrativa para generar la información requerida, de conformidad con las facultades que le confieren los artículos 14 fracción III y 21 fracción XXXI del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Honorable***

Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla vigente; realizara la búsqueda minuciosa y exhaustiva de la Información que se hubiere generado con motivo de la solicitud de información con folio 210437421000007 y con base en la nota periodística de fecha 04 de agosto de 2019 referida por el hoy recurrente en dicha solicitud.

En virtud de lo anterior, en atención a solicitud de esta Unidad de Transparencia, de la búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información requerida, la Tesorería del H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula, a través de la Dirección de Capital Humano, por ser la Unidad Administrativa competente para generar dicha información con base en las facultades que le confiere el Reglamento interno de la Administración Pública del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla vigente, proporcionó la información correspondiente a los elementos entonces adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal dados de baja durante el ejercicio 2019, precisando que el motivo de baja fue la renuncia voluntaria y que, en tal virtud, no se generó en los expedientes correspondientes resolución alguna.

Por lo anterior, con el fin de garantizar el pleno ejercicio del Derecho Humano de Acceso a la Información al hoy recurrente, esta Unidad de Transparencia procedió a modificar la respuesta proporcionada en primer término, dando alcance y remitiendo la información correspondiente con fecha 18 de noviembre de 2021 del correo electrónico de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, a la dirección de correo electrónico ******* proporcionada por el solicitante en el Acuse de Registro de Solicitud de fecha 15 de septiembre de 2021, en los siguientes términos:***

…

"Al respecto, con base en la información proporcionado parla Dirección de Tesorería de este H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Capital Humano, por ser la Unidad Administrativa competente para generar y/o poseer la información solicitada de conformidad con las facultades que le confiere el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla vigente; hago de su conocimiento que de la búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos, de trámite y de conservación que obran en lo Unidad Administrativa antes referida, por lo que respecta al ejercicio 2019, tomando como base la fecha de la noto periodística que nos ocupa sobre la declaración atribuida a Oscar Hugo Morales, me permito Informarle que se tiene registro de 45 elementos de la entonces Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula dados de baja, teniendo como motivo de dicha baja la renuncia voluntaria, mismos que a continuación se enlistan:

NO.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	PUESTO	FECHA BAJA
1	LARA	ARIZA	SUSANA	POLICIA	15/01/2019
2	MORENO VALLE	PONCE	KAREN	POLICIA - UNIDAD DE ANALISIS	15/01/2019
3	TAPIA	GARCIA	JULIO CESAR	POLICIA TERCERO	15/01/2019
4	GONZALEZ	ACEVEDO	JORGE HUMBERTO	POLICIA TERCERO	17/01/2019
5	RIOS	TENORIO	EVENCIO	POLICIA	28/01/2019
6	RAMOS	RODRIGUEZ	JOSE LUIS	POLICIA	31/01/2019
7	ZACATZI	FLORES	JESUS MAURICIO	POLICIA	18/02/2019
8	CALDERON	LORENZANA	OMAR	POLICIA	20/02/2019
9	ESQUIDE	NAVA	MANUEL ALEJANDRO	POLICIA	16/03/2019
10	KIRVAN	SANCHEZ	ALEJANDRO	POLICIA	16/03/2019
11	SANCHEZ	MORALES	ARTURO	POLICIA TERCERO	23/03/2019
12	GALINDO	VAZQUEZ	VICTOR HUGO	POLICIA	15/04/2019
13	GONZALEZ	NOVO	KAREN NAHELI	POLICIA	15/04/2019
14	PEREZ	TAEJO	ERNESTINA	POLICIA	15/04/2019
15	TORRES	CASAÑO	JOSE LUIS	POLICIA	15/04/2019
16	CADENA	AGUILAR	OSCAR	POLICIA - UNIDAD DE ANALISIS	25/04/2019
17	CASTILLO	MENDEZ	ALBERTO	POLICIA	30/04/2019
18	JUAREZ	DE JESUS	EDWIT	POLICIA	15/05/2019
19	CARMENA	VAZQUEZ	ISABEL	POLICIA TERCERO - JEFE DE UNIDAD DE REACCION	16/05/2019
20	LOEZA	BENITO	MIGUEL ANGEL	POLICIA	11/06/2019
21	ENCISO	GARCIA	ELOY	POLICIA TERCERO	05/07/2019
22	RUIZ	MARVAEZ	AIDE	POLICIA	15/07/2019
23	NUÑEZ	FLORES	RAFAEL	POLICIA	16/07/2019
24	PEÑALOZA	ADORNO	JAVIER	POLICIA TERCERO	16/07/2019
25	ROMANO	SERRANO	ESMERALDA	POLICIA	16/07/2019

26	GRIJALVA	COMONA	OSMAR YUSIF	POLICIA	23/07/2019
27	SOLANO	JIMENEZ	JUAN MANUEL	POLICIA TERCERO	25/07/2019
28	GONZALEZ	BONDRA	MARCO ANTONIO	POLICIA	31/07/2019
29	PEREZ	VARGAS	OMAR	POLICIA	31/07/2019
30	JUAREZ	CORTES	ALEX ULISES	POLICIA	23/08/2019
31	VEBA	MELENDEZ	JOVANY	POLICIA TERCERO	11/09/2019
32	ANAYA	CONTRERAS	NOE	POLICIA	13/09/2019
33	JUAREZ	REYES	LUIS ALBERTO	POLICIA	24/09/2019
34	GONZALEZ	ROSAS	JOB	POLICIA	06/11/2019
35	AGUIRO	HERNANDEZ	GERARDO	POLICIA	07/11/2019
36	BEDOLLA	BECERRIL	MARCO ANTONIO	POLICIA	07/11/2019
37	FLORES	MENDOZA	MARTHA	POLICIA	07/11/2019
38	GALINDO	MORA	VICTOR MANUEL	POLICIA	07/11/2019
39	RODRIGUEZ	MARTINEZ	RICARDO	POLICIA	07/11/2019
40	MEDRANO	MENDOZA	ELIZABETH	POLICIA TERCERO	27/11/2019
41	VIÑAS	EULOGIO	GIOVANNA	POLICIA	28/11/2019
42	RAMON	PAZ	YANET	POLICIA	20/12/2019
43	GONZALEZ	CATUÑO	HUMBERTO	POLICIA	23/12/2019
44	JUAREZ	MARTINEZ	GABRIEL	POLICIA	23/12/2019
45	MARTINEZ	MATIAS	EMMANUEL TZEDECK	POLICIA	30/12/2019

Finalmente por lo que respecta a "la resaludó que determina su situación, tanto el sentido como el documento, de los elementos dados de baja" (sic); hago de su conocimiento que, de conformidad con lo información proporcionada por la Dirección de Capital Humano de este Sujeto Obligado, de la revisión a los expedientes correspondientes, no se generó resolución alguna que determine la situación de los elementos dados de bajo, en virtud de que el motivo de la misma fue la renuncia voluntaria."

Por lo anterior, al haberse modificado por este sujeto obligado el acto recurrido, consistente en la respuesta proporcionada en primer término el

día 13 de octubre de 2021 a la solicitud de información con folio 210437421000007 dándose alcance a la misma mediante correo electrónico en el cual se proporcionó la información requerida por el hoy recurrente y al dar respuesta a cada uno de los cuestionamientos en la modalidad y en los términos solicitados, en tal virtud, al actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, debe SOBRESEERSE en el presente Recurso de Revisión."

A fin de justificar sus aseveraciones el sujeto obligado anexó en copia certificada, las constancias siguientes:

a) Copia certificada del Acuse de Registro de Solicitud con folio 210437421000007 de fecha 15 de septiembre de 2021, así como copia certificada de la respuesta proporcionada en primer término con fecha 13 de octubre de 2021 a la solicitud referida emitida por esta Unidad de Transparencia.

b) Copia certificada de la impresión de pantalla del correo electrónico de fecha 18 de noviembre de 2021 enviado desde la cuenta de correo electrónico de esta Unidad de Transparencia.

c) Copia certificada de la respuesta enviada en alcance a la solicitud de información con folio 210437421000007, en la que se proporciona la información solicitada en los términos y en la modalidad requerida, modificando así el acto recurrido.

De la documentación descrita anteriormente, cabe destacar el correo electrónico, emitido por la titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido al recurrente, el cual se encuentra en los términos siguientes:

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículo 2 fracción V, 10 fracción I, 15, 16 fracciones I y VI, 142, 143, 146, 148 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se envía alcance a la respuesta proporcionada con fecha trece de octubre de 2021 a su solicitud de acceso a la

información con número de folio 210437421000007 recibida a y través de la Plataforma SISAI 2.0 a través de la cual solicita la siguiente información: "Quisiera saber, respecto a la nota https://www.oronoticias.com.mx/por-irregularidades-dan-de-baja-40-elementos-de-la-ssptm-de-san-andres-cholula/. el nombre, motivo y la resolución que determina su situación, tanto el sentido como el documento, de los elementos dados de baja" (sic)

Al que se adjuntó un archivo con el nombre "Alcance de respuesta a solicitud ***210437421000007.pdf 292k***

Tal como se ilustra a continuación:

18/11/21 14:17 Gmail - Alcance a Respuesta a Solicitud de Acceso a la Información folio 210437421000007

Gmail

Unidad de Transparencia SACH <unidad.de.transparencia.sach@gmail.com>

Alcance a Respuesta a Solicitud de Acceso a la Información folio 210437421000007

Unidad de Transparencia SACH <unidad.de.transparencia.sach@gmail.com> 18 de noviembre de 2021, 14:16
Para: xtotec18@gmail.com

SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA; A 18 DE NOVIEMBRE DE 2021

ESTIMADO SOLICITANTE
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 fracción V, 10 fracción I, 15, 16 fracciones I y VI, 142, 143, 146, 148 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se envía alcance a la respuesta proporcionada con fecha 13 de octubre de 2021 a su solicitud de acceso a la información con número de folio 210437421000007 recibida a través de la Plataforma SISAI 2.0, a través de la cual solicita la siguiente información:

"Quisiera saber, respecto a la nota https://www.oronoticias.com.mx/por-irregularidades-dan-de-baja-a-40-elementos-de-la-ssptm-de-san-andres-cholula/, el nombre, motivo y la resolución que determina su situación, tanto el sentido como el documento, de los elementos dados de baja" (sic)

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes.

ATENTAMENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS CHOLULA

Alcance respuesta a solicitud 210437421000007.pdf
292K

COTEJADO

En los cuales se advierte lo siguiente:

COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA
SanAndrés CHOLULA Ayuntamiento 2021-2024

Asunto: Respuesta Solicitud de Acceso a la Información Folio 210437421000007

SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA; A 18 DE NOVIEMBRE DE 2021

ESTIMADO SOLICITANTE
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 fracción V, 10 fracción I, 15, 16 fracciones I y VI, 142, 143, 146, 148 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y en alcance a la respuesta proporcionada con fecha 13 de octubre de 2021 a su solicitud de acceso a la información con número de folio 210437421000044 recibida a través de la Plataforma SISAI 2.0, a través de la cual solicita la siguiente información:

"Quisiera saber, respecto a la nota https://www.oronoticias.com.mx/por-irregularidades-dan-de-baja-a-40-elementos-de-la-ssptm-de-san-andres-cholula/, el nombre, motivo y la resolución que determina su situación, tanto el sentido como el documento, de los elementos dados de baja" (sic)

Al respecto, con base en la información proporcionada por la Dirección de Tesorería de este H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Capital Humano, por ser la Unidad Administrativa competente para generar y/o poseer la información solicitada de conformidad con las facultades que le confiere el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla vigente; hago de su conocimiento que de la búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos, de trámite y de conservación que obran en la Unidad Administrativa antes referida, por lo que respecta al ejercicio 2019, tomando como base la fecha de la nota periodística que nos ocupa sobre la declaración atribuida a Oscar Hugo Morales, me permito informarle que se tiene registro de 45 elementos de la entonces Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula dados de baja, teniendo como motivo de dicha baja la renuncia voluntaria, mismos que a continuación se enlistan:

NO.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	PUESTO	FECHA BAJA
1	LARA	ARIZA	SUSANA	POLICIA	15/01/2019
2	MORENO VALLE	PONCE	KAREN	POLICIA - UNIDAD DE ANALISIS	15/01/2019
3	TAPIA	GARCIA	JULIO CESAR	POLICIA TERCERO	15/01/2019

COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA
SanAndrés CHOLULA Ayuntamiento 2021-2024

Asunto: Respuesta Solicitud de Acceso a la Información Folio 210437421000007

4	GONZALEZ	ACEVEDO	JORGE HUMBERTO	POLICIA TERCERO	17/01/2019
5	RIOS	TENORIO	EVENCIO	POLICIA	28/01/2019
6	RAMOS	RODRIGUEZ	JOSE LUIS	POLICIA	31/01/2019
7	ZACATZI	FLORES	JESUS MAURICIO	POLICIA	18/02/2019
8	CALDERON	LORENZANA	OMAR	POLICIA	20/02/2019
9	ESQUIDE	NAVA	MANUEL ALEJANDRO	POLICIA	16/03/2019
10	KIRVAN	SANCHEZ	ALEJANDRO	POLICIA	16/03/2019
11	SANCHEZ	MORALES	ARTURO	POLICIA TERCERO	23/03/2019
12	GALINDO	VAZQUEZ	VICTOR HUGO	POLICIA	15/04/2019
13	GONZALEZ	ROJO	KAREN NAYELI	POLICIA	15/04/2019
14	PEREZ	TREJO	ERNESTINA	POLICIA	15/04/2019
15	TORRES	CAMAÑO	JOSE LUIS	POLICIA	15/04/2019

CONTIGO HACEMOS FUTURO

16	CADENA	AGUILAR	OSCAR	POLICIA - UNIDAD DE ANALISIS	29/04/2019
17	CASTILLO	MENDEZ	ALBERTO	POLICIA	30/04/2019
18	JUAREZ	DE JESUS	EDIHT	POLICIA	15/05/2019
19	CARRERA	VAZQUEZ	ISABEL	POLICIA TERCERO - JEFE DE UNIDAD DE REACCION	16/05/2019
20	LOEZA	BENITO	MIGUEL ANGEL	POLICIA	11/06/2019
21	ENCISO	GARCIA	ELOY	POLICIA TERCERO	05/07/2019
22	RUIZ	NARVAEZ	AIDE	POLICIA	15/07/2019
23	NUÑEZ	FLORES	RAFAEL	POLICIA	16/07/2019
24	PEÑALOZA	ADORNO	JAVIER	POLICIA TERCERO	16/07/2019
25	ROMANO	SERRANO	ESMERALDA	POLICIA	16/07/2019
26	GRIJALVA	CORONA	OMAR YUSIF	POLICIA	23/07/2019
27	SOLANO	JIMENEZ	JUAN MANUEL	POLICIA TERCERO	23/07/2019

COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA
Ayuntamiento 2021-2024

Asunto: Respuesta Solicitud de Acceso a la Información Folio 210437421000007

28	GONZALEZ	BONORA	MARCO ANTONIO	POLICIA	31/07/2019
29	PEREZ	VARGAS	OMAR	POLICIA	31/07/2019
30	JUAREZ	CORTES	ALEX ULISES	POLICIA	23/08/2019
31	VEGA	MELENDEZ	JOVANY	POLICIA TERCERO	11/09/2019
32	ANAYA	CONTRERAS	NOE	POLICIA	13/09/2019
33	JUAREZ	REYES	LUIS ALBERTO	POLICIA	24/09/2019
34	GONZALEZ	ROSAS	JOB	POLICIA	06/11/2019
35	AQUINO	HERNANDEZ	GERARDO	POLICIA	07/11/2019
36	BEDOLLA	BECERRIL	MARCO ANTONIO	POLICIA	07/11/2019
37	FLORES	MENDOZA	MARTHA	POLICIA	07/11/2019
38	GALINDO	MORA	VICTOR MANUEL	POLICIA	07/11/2019
39	RODRIGUEZ	MARTINEZ	RICARDO	POLICIA	07/11/2019

CONTIGO HACEMOS FUTURO

COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA
Ayuntamiento 2021-2024

Asunto: Respuesta Solicitud de Acceso a la Información Folio 210437421000007

40	MEDRANO	MENDOZA	ELIZABETH	POLICIA TERCERO	27/11/2019
41	VIÑAS	EULOGIO	GIOVANNA	POLICIA	29/11/2019
42	RAMON	PAZ	YANET	POLICIA	20/12/2019
43	GONZALEZ	ORTUÑO	HUMBERTO	POLICIA	23/12/2019
44	JUAREZ	MARTINEZ	GABRIEL	POLICIA	23/12/2019
45	MARTINEZ	MATIAS	EMMANUEL TZEDECK	POLICIA	30/12/2019

Finalmente, por lo que respecta a ***"la resolución que determina su situación, tanto el sentido como el documento, de los elementos dados de baja" (sic);*** hago de su conocimiento que, de conformidad con la información proporcionada por la Dirección de Capital Humano de este Sujeto Obligado, de la revisión a los expedientes correspondientes, no se generó resolución alguna que determine la situación de los elementos dados de baja, en virtud de que el motivo de la misma fue la renuncia voluntaria.

Sin más por el momento, le reitero la seguridad de mi más distinguida consideración.

ATENTAMENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS CHOLULA

CONTIGO HACEMOS FUTURO

Ante tal escenario, tomando en consideración que la inconformidad del recurrente versó en contra de la respuesta otorgada respecto de la nota https://www.oronoticias.com.mx/por-irregularidades-dan-de-baja-40-elementos-de-la-ssptm-de-san-andres-cholula/,el nombre, motivo y la resolución que determina su situación, tanto el sentido como el documento, de los elementos dados de baja y que, de acuerdo al informe que rindió el sujeto obligado con relación a motivo de inconformidad, así como de las constancias que envío para acreditar sus

aseveraciones, se llega a la conclusión de que el sujeto obligado ha complementado la respuesta; asimismo, dicha contestación guarda relación con lo que pidió el inconforme; aunado a que consta en autos la vista otorgada al ahora recurrente respecto del alcance a la respuesta a su solicitud, sin que haya emitido manifestación alguna, en consecuencia su pretensión quedó colmada.

Por lo anteriormente referido, es evidente que el acto de autoridad impugnado ha dejado de existir, en consecuencia, deviene improcedente continuar con el presente recurso, por no existir materia para el mismo, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicta:

> ***"El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: (…)***
>
> ***III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia…".***

Es por ello que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181, fracción II, y 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, en los términos y por las consideraciones precisadas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

UNICO.- Se **SOBRESEE** el presente asunto, en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO y LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ**, siendo la ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada de manera remota, en la Heroica Puebla Zaragoza, el día ocho de diciembre de dos mil veintiuno, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE

LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ
COMISIONADA

HÉCTOR BERRA PILONI

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

*La presente hoja de firmas es parte integral de la resolución del expediente **RR-0540/2021,** misma que fue votada en la Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota el día ocho de diciembre de dos mil veintiuno.*